

Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios: propuesta de acuerdo entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y las organizaciones sindicales en el marco de la Mesa Sectorial de Justicia.

En la actualidad se encuentra en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.

Encontrándose avanzada ya la tramitación parlamentaria y siendo previsible su próxima aprobación, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes consciente de la preocupación que una modificación de la organización judicial de la magnitud pretendida por el Proyecto de Ley Orgánica suscita entre todos los funcionarios y las funcionarias de la Administración de Justicia sobre el impacto que ello pudiera suponer en sus condiciones de trabajo, convocó varias reuniones de la mesa sectorial de la Administración de Justicia los días, en la que las organizaciones sindicales hicieron sus propuestas, valoradas las mismas se ha llegado al siguiente

ACUERDO

1. *Ámbito de aplicación*

El presente acuerdo, presidido por el principio de buena fe negocial del artículo 34.6 del TREBEP, se extiende a todo el personal de los cuerpos generales y especiales de la Administración de Justicia.

2. *Negociación de las relaciones de puestos de trabajo con las organizaciones sindicales*

El Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, por el que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios contempla unos momentos determinados en los que se debe llevar a cabo la constitución de los Tribunales de Instancia y consecuentemente la implantación de las Oficinas Judiciales y de las Oficinas de Justicia en los municipios.

Una vez constituidos cada uno de los Tribunales de Instancia en los términos previstos en la Ley Orgánica de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia, el establecimiento de las oficinas judiciales estará sometido a la previa y preceptiva negociación colectiva de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y sólo se podrán poner en marcha esas nuevas oficinas judiciales una vez acoplado el personal a los nuevos puestos de trabajo que se determinen finalizada esa negociación.

3. Garantía de que no se producirá una disminución de efectivos ni de las retribuciones que se perciben en la actualidad

3.1 Plantillas

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes garantiza que la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo (RPTs) para la implantación de las Oficinas Judiciales y las Oficinas de Justicia en los municipios no supondrá una amortización del número total de plazas existentes en las actuales plantillas y puestos de las RPTs de cada uno de los cuerpos de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

En todo caso, las plantillas y RPTs vigentes a la fecha de firma de este acuerdo, **más las plazas que se puedan crear hasta el momento de realizar el acoplamiento por estructuración de refuerzos en plantillas o RPTs o por la creación de nuevos órganos**, no sufrirán amortización alguna como consecuencia del proceso de acoplamiento.

Las dotaciones de puestos de las RPTs resultantes serán objeto de análisis de las cargas de trabajo con objeto de dimensionarlas adecuadamente.

3.2. Retribuciones

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes garantiza que ningún funcionario o funcionaria vea disminuidas las retribuciones complementarias fijas que viniere percibiendo en el momento de iniciarse el proceso de acoplamiento si con ocasión de dicho proceso no pudiese ser confirmado en un puesto con similares características y pasase a desempeñar un puesto de trabajo genérico con retribuciones complementarias inferiores. El mantenimiento de estas retribuciones no podrá ser objeto de compensación ni absorción y se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes garantiza también que, si en el proceso de acoplamiento un funcionario o funcionaria, en contra de su voluntad, no fuere confirmado en un puesto que lleve aparejado la realización del servicio de guardia que hasta ese momento estuviere prestando, no perderá la retribución por el mismo, si bien estará obligado a su realización conforme a los turnos que se establezcan, salvo que renunciare expresamente a su retribución.

Tales turnos de guardia permitirán que los funcionarios a quienes se venían certificando las guardias continúen haciéndolas con la misma frecuencia, salvo que **un incremento en** el número de efectivos obligue a modificar esa frecuencia, por estar suficientemente garantizado el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en las RPTs resultantes de la negociación colectiva solamente tendrán asignado este complemento los puestos de trabajo en el ámbito penal y en el número necesario para la adecuada prestación del servicio.

4. Diseño y estructura de la Oficina Judicial.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en el ejercicio de sus competencias organizativas y para el adecuado diseño de las oficinas judiciales podrá crear áreas, aun cuando estas asistan a órganos de diferentes secciones u órdenes jurisdiccionales.

No obstante, cuando en un Tribunal de Instancia el número de plazas judiciales de una misma sección sea igual o superior a doce se creará al menos un área en el servicio común de tramitación para la ordenación de los procedimientos de que conozcan, que se podrá extender también a los que correspondan a otras secciones del mismo orden jurisdiccional.

5. Identificación de los puestos de trabajo a efectos de su provisión.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes garantiza que en las relaciones de puestos de trabajo de los servicios comunes que radiquen en el mismo municipio se identificarán, a efectos de provisión del puesto, además de los centros de destino previstos en el artículo 521 de la LOPJ, los puestos correspondientes a los servicios comunes de tramitación de las Audiencias Provinciales, las áreas que se constituyan en cada servicio común, así como los equipos que se creen, siempre que el número de efectivos de estos equipos sea igual o superior a 50.

Esta identificación de los puestos de trabajo regirá para la asignación inicial de puesto al personal de la Administración de Justicia de nuevo ingreso, así como para su provisión conforme a lo previsto **el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de fecha 7 de diciembre en la normativa vigente.**

6. Proceso de acoplamiento

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes garantiza que en el proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de Justicia que actualmente integra las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo de los órganos y oficinas judiciales se desarrollará primando la voluntariedad de las funcionarias y los funcionarios para acceder a los nuevos puestos sin que pueda producirse un cambio de localidad salvo conformidad expresa del personal afectado.

7. Promoción interna.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se compromete a promover las reformas legales pertinentes para que, además de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público, se oferte un número de plazas equivalente al 50% de las plazas de la Oferta de empleo Público para su cobertura por el turno de promoción interna.

8. Teletrabajo.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes presentará, como enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, que se encuentra en tramitación parlamentaria, una nueva disposición adicional para regular la normativa básica sobre teletrabajo en el ámbito de la Administración de Justicia.

9. Carrera profesional y relaciones de puestos de trabajo de oficinas no exclusivas del Registro Civil y Reglamento del Registro Civil.

El Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en su compromiso de avanzar en el desarrollo de otras materias objeto de interés para el personal de la Administración de Justicia,

convocará en el año 2025 la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia para iniciar con las organizaciones sindicales representativas el proceso negociador sobre:

- a) **Carrera profesional:** Con el objetivo de su regulación, en los términos recogidos en el art. 519.3 de la LOPJ.
- b) **Registro Civil:** Las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas del Registro Civil Central y de las Oficinas Generales de los Registros Civiles Exclusivos en el ámbito territorial de su competencia.

Para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas del Registro Civil no exclusivas se seguirá el proceso de negociación con estas mismas organizaciones sindicales en los plazos previstos para la aprobación de las relaciones de puesto de trabajo conforme al proceso de implantación de la oficina judicial adaptada a los Tribunales de Instancia en cada partido judicial.

Durante la elaboración del proyecto de Reglamento del Registro Civil, previsto en la Disposición final novena de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, se abrirá el proceso negociador con las organizaciones sindicales representativas, para tratar aquellos aspectos de la norma que afecten, estrictamente, a las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia que preste sus servicios en las oficinas previstas en la expresada Ley.

10. Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y ejecución

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se compromete a garantizar normativamente, dentro del su ámbito competencial, el contenido de este acuerdo, promoviendo las modificaciones legales y llevando a cabo las reglamentarias correspondientes para el desarrollo del acoplamiento y diseño de las oficinas judiciales de los Tribunales de Instancia y oficinas de justicia en el municipio, y las organizaciones sindicales se comprometen a garantizar la paz social en el proceso de aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y las organizaciones sindicales firmantes mantendrán reuniones mensuales de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos precedentes.

En Madrid, a xxxx de 2024. – El/la xxxxx (firmantes)